

Contestacion demanda restitution de bien inmueble

Edwing Samuel Perez Solano <edwinpeso@gmail.com>

Mié 17/11/2021 10:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE SANTA BARBARA

E.S.D.

Radicación: 05679408900120210033000

LA PRESENTE ES CON EL FIN DE ADJUNTAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES, PODER Y EXTRAJUICIOS. Y FOTOS COMO PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y LUS DARY ELENA TANGARIFE



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

Santa Barbara – Antioquia 17 de noviembre del 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal sumario – Restitución de bien inmueble seguido por el señor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR, EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ DARY ELENA TANGARIFE

Radicación: 05679408900120210033000

EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.461.386 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 87.273 del C.S.J, en calidad de apoderado de la señora **LUZ DARY ELENA TANGARIFE**, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto, con el debido respeto me dirijo a usted, para contestar la demanda y presentar las excepciones dentro de los términos así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, Entre el señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA** Y la señora **LUZ DARY ELENA TANGARIFE**, existió una relación de compañeros permanentes durante más de dos años, y por razones que desconoce mi representada se fue el señor de la vivienda, dejándola abandonada. Por tal razón nunca existió tal contrato de arrendamiento, siendo inexistente el contrato.

SEGUNDO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, nunca existió tal contrato de arrendamiento, por lo tanto, no se fijó ninguna cuota o canon de arrendamiento.

TERCERO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, es tanto que no aporta el demandante el recibo de cancelación del mes de agosto del 2020. El cual dice que mi apadrinada canceló ese mes.

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

CUARTO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, como tal obligación es inexistente, mi apadrinada no tiene ninguna obligación con el demandante, debido a que tampoco aporta los recibos de cobro de los cánones adeudados, por tal motivo es inexistente la obligación.

Ahora en lo que tiene que ver con el incremento que señala el demandante en lo referente al 1.6% del canon anual, tampoco existe una carta dirigida a mi cliente donde se haya dejado constancia por una empresa postal, comunicándole el aumento anual. También es inexistente. Debió hacerse conforme a lo estipulado en la ley 820 de 2003 de arrendamiento tal y como lo consagra el artículo 20 de la misma ley en mención: “ **reajuste del canon de arrendamiento: inciso 2: El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario**” (...).

Queda entonces señalado en esta contestación, que, si no existe tal comunicación, no fue comunicada por el demandante y mucho menos aportada en la demanda.

QUINTO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, en ningún momento las partes se han obligado recíprocamente a un contrato de arrendamiento, debido a que ambos fueron pareja como compañeros permanentes, pero este no es el escenario para argumentar, lo que si se debió iniciar por parte del demandante era un proceso reivindicatorio y no de restitución de bien inmueble, cuando a la postre no aporta como prueba los recibos de cobro, ni el pago del mes de agosto del 2020 y mucho menos la comunicación del reajuste del canon que debió ser enviada por el demandante en calidad de arrendador en una empresa postal, y que señala la ley de arrendamiento.

SEXTO: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE, si es inexistente la obligación, tampoco se encuentra en mora, ya que no existió una obligación de hacer.

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y QUE SE PRUEBE, el bien inmueble entre ellos lo tomaron inicialmente para su convivencia como parejas que fueron, pero no se acordó de manera verbal un contrato de arrendamiento. Aporto tres fotos donde aparecen ambos.

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, y solicito que se condene en costas y agencias en derecho al demandante.

PRUEBAS

TESTIMONIAL

Solicito se sirva ordenar un interrogatorio de parte al señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR**, para que explique todo lo relacionado a sus pretensiones en la demanda.

DECLARACION JURAMENTADA a la señora **DILIA LUZ ARCILA RESTREPO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **43.019.701 de Medellín**, y quien puede ser notificada en la vereda la liboriana y sector el parque del corregimiento de Versalles en el municipio de santa bárbara y el teléfono **3155970632**. Y la señora **ADRIANA LUCIA CHANCY AGUIRRE**, con teléfono **3217834974** y se puede notificar en la vereda la liboriana y sector el parque del corregimiento de Versalles en el municipio de santa bárbara. Desconozco sus correos electrónicos.

Estas pruebas testimoniales son con el fin de que den fe de la unión libre que existió entre los señores **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR Y LA SEÑORA LUZ DARY ELENA TANGARIFE**, y así desvirtuar la obligación reciproca en contrato de arrendamiento, en el hoy proceso de restitución de bien inmueble. Y confirmen lo dicho en la declaración extra-juicio, y que apporto en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Poder para actuar
Extra juicios
Y las que se anexan en la demanda
Tres (03) fotos.

De usted atentamente

EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO
C.C. No. 85.461.386
T.P. 87.273 DEL C.S.J.

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

Santa Barbara – Antioquia 17 de noviembre del 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal sumario – Restitución de bien inmueble seguido por el señor LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR, EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ DARY ELENA TANGARIFE

Radicación: 05679408900120210033000

EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.461.386 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 87.273 del C.S.J, en calidad de apoderado de la señora LUZ DARY ELENA TANGARIFE, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, con el fin de presentar las excepciones dentro de los términos así:

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Considero esta excepción, porque no existió compromiso reciproco entre las partes, siendo inexistente la obligación de hacer. Es decir, no hubo una prestación de servicio en la realización de un hecho, en el tiempo, lugar y modo acordados por las partes.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Las sumas pretendidas en la demanda con relación a la obligación, es un cobro de lo no debido, ya que la obligación es inexistente, por no aportar tan siquiera un recibo que de muestra incluso del pago. Y como no hay recibos aportados de cobro y de pagos no hay tal obligación de hacer.

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

Además, el artículo 20 de la ley 820 de 2003 de reajuste del canon, no fue debidamente comunicado tampoco, a través de una empresa postal reconocida.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE COMPETENCIA

Alego oportunamente esta excepción de falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional, debido a que el proceso por el cual cursa no es el adecuado para solicitar el bien inmueble, sino más bien, un proceso reivindicatorio, teniendo en cuenta que el demandante no supera las pruebas contenidas en la demanda de restitución de bien inmueble, por todas las consideraciones que he expuesto en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito señor juez muy respetuosamente se practique las pruebas testimoniales en la audiencia, de las señoras **ADRIANA LUCIA CHANEY AGUIRRE Y DILIA LUZ ARCILA RESTREPO**, como también la de mi apadrinada **LUZ DARY ELENA TANGARIFE**, como también el señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR** como demandante para que expliquen todo lo relacionado al caso que nos ocupa.

Solicito se envíe expediente al juez competente.

Atentamente

EDWING PEREZ SOLANO
CC 85.461.386 Santa Marta
T.P. 87.273 C.S.J.

De usted atentamente

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.



EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com

EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO
C.C. No. 85.461.386
T.P. 87.273 DEL C.S.J.

Carrera 50 No 76- 19 local 16
Edificio Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Colombia.









REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara-Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)
Radicado N° 2021-00330

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE Santa Bárbara - ANTIOQUIA. El día de hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), compareció al Despacho la señora LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.515.194, demandada, en el proceso de la referencia; a quien se le leyó y notificó el auto interlocutorio N° 1153, del ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la demanda en su contra, en el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -**, instaurado por **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR.**

Se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la respectiva notificación, para contestar la demanda o proponer las excepciones que pudiera tener a su favor; para lo cual se le entrega copia de la demanda y sus anexos, se le advierte al demandado que como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, para ser escuchado en el presente proceso deberá consignar a órdenes de este Despacho el valor total adeudado o aportar los recibos de pago, y seguir consignando a órdenes del Juzgado en la cuenta (056792042001) que éste tiene en el Banco Agrario, los cánones que se generen durante el transcurso del mismo. Se deja a disposición de la notificada el auto que se le leyó y de la presente acta para que le saque copia si lo considera pertinente.

Se envía el traslado al correo electrónico abgreinagomez@gmail.com
Celular: 3008391159 - 3233353313

En constancia de lo anterior, firma la presente notificación.

La notificada:

LUZ DARI ELENA TANAGARIFE VALENCIA
C.C. 39.102.677
Celular: 3113772633

El notificador,

YOHANN DAVID ZAPATA
CITADOR





EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com



Medellín Mayo 20 del 2021

A QUIEN INTERESE

ASUNTO: PODER EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

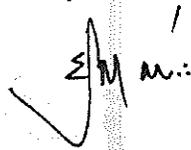
LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, hábil y capaz para actuar, titular de la cedula de ciudadanía No **43.515.194** del corregimiento de Versalles en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **85.461.386** de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **87.273** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **edwinpeso@gmail.com**, para que en mi nombre y representación, actúe y comparezca por vía virtual a cualquier diligencia o reunión en beneficio de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, notificarse, reasumir, transigir, renunciar, conciliar, y en general para adelantar todas las actuaciones necesarias para beneficio en la defensa de mis intereses y con el buen desempeño del mandato conferido.

Atentamente 

LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA
CC 43.515.194

Acepto



EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO
C.C. No. 85.461.386
T.P.87.273 C.S.J.

Carrera 50 No 76-19 local 16
Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Atlántico.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg416207d

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA



LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes
Civil.
personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.

-----Firma autógrafa-----



4xzg416207d 04/11/2021 - 10:35:13



En la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circulo de Santa Bárbara, compareció: LUZ DARY ELENA
TANGARIFE VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43515194 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6784240





EDWIN SAMUEL PEREZ SOLANO
ABOGADO
U. Libre de Barranquilla
Cel.: 3008014446
edwinpeso@gmail.com



Santa Barbara – Antioquia noviembre 03 del 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ASUNTO: PODER JUDICIAL
Radicación: 05679408900120210033000

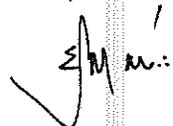
LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, hábil y capaz para actuar, titular de la cedula de ciudadanía No **43.515.194** del corregimiento de Versalles en el Municipio de Santa Bárbara Antioquia, con correo electrónico abgreinagomez@gmail.com, con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **85.461.386** de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **87.273** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edwinpeso@gmail.com, y con oficina en la carrea 50 número 76-10 local 16 de la ciudad de barranquilla, para que en mi nombre y representación, actúe y comparezca por vía virtual – dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, solicitada por este despacho por el señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No **8.351.22**, en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, notificarse, reasumir, transigir, renunciar, conciliar, reasumir, desistir, asistir a las audiencias, y en general para adelantar todas las actuaciones necesarias para beneficio en la defensa de mis intereses y con el buen desempeño del mandato conferido dentro del código general del proceso.

Atentamente 

LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA
CC 43.515.194

Acepto



EDWING SAMUEL PEREZ SOLANO
C.C. No. 85.461.386
T.P.87.273 C.S.J.

Carrera 50 No 76-19 local 16
Centro Comercial del Norte
Barranquilla - Atlántico.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg418627d

Notario Único del Circulo de Santa Barbara, Departamento de Antioquia

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA, sobre: JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

-----Firma autógrafa-----

04/11/2021 - 10:33:49

4xzg418627d



En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circulo de Santa Barbara, compareció: LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43515194 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6783988



No.0337

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA**



En el círculo notarial de Santa Bárbara, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) ante mí, **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA** Notario único de este círculo, compareció (eron) Las señoras **DILIA LUZ ARCILA RESTREPO Y ADRIANA LUCIA CHANCY AGUIRRE**; con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y el Decreto numero 1557 de 1989. Para tal efecto el suscrito notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los artículo 442 del Código Penal y 383,385 del Código de procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometieron decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.

SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, DIJERON:

“Nuestros nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados, nos identificamos con las cédulas de ciudadanía números 43.019.701 Y 43.146.917 de Medellín y Carepa, somos naturales de Medellín Antioquia y Tierralta Córdoba , tenemos 62 y 37 años de edad respectivamente, Nuestro estado civil es soltera y unión libre; de ocupaciones ama de casa; nuestra dirección es Vereda La Liboriana y sector el parque del Corregimiento de Versalles en el Municipio de Santa Bárbara, teléfonos 3155970632 y 3217834974, somos alfabetas, hijas de Euier Arcila (fallecido) y Katy Restrepo; y Francisco Emilio Chancy y Gilma Rosa Aguirre (fallecida).”

En cuanto al **OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN**, expusieron: bajo la gravedad del juramento que tenemos prestado manifestamos: “ Que conocemos de vista, trato y Comunicación desde hace 9 y 6 años respectivamente, a la señora **LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.515.194 de Medellín; ya que mantenemos un vínculo de amistad y de vecindad; Sabemos que Luz Dary convivió en unión libre durante 8 años con el señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.351.229, Sabemos que el señor Luis Fernando por motivo de su jubilación debe viajar por corto tiempo a los Estados Unidos y de regreso volvía a convivir con Luz Dary en su residencia en el sector la setena en el Corregimiento de Versalles del Municipio de Santa Bárbara; Agregamos desde el mes de noviembre del año 2019 Luis nos le aporta para el sostenimiento económico a Luz Dary y en este mismo mes el señor Luis le hizo firmar un contrato de arrendamiento sin autenticar, por el cual Luz Dary solo le ha podido pagar un mes, ya que por la crisis que estamos pasando por el COVID 19, no puede responder económicamente con ese compromiso; puesto que es el señor Luis Fernando quien le aportaba todo lo necesario para vivir en cuanto a salud, techo, vestido y alimentación.”

PREGUNTADO. Tiene algo más para agregar? No, no tengo más para agregar.

La presente Declaración se expide a solicitud del interesado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada; y aprobada por quienes en la misma participaron, la firma, junto con el suscrito notario quien en esta forma le da su autorización. El declarante reveló mente sana; y se le toma la huella de su dedo índice derecho. DERECHOS NOTARIALES: \$13.600; Resolución 01299 de 2020. IVA: \$2.584,00

Las Declarantes

Dilia Luz Arcia Restrepo
DILIA LUZ ARCIA RESTREPO
C.c. 43.019.701 de Medellín



Adriana Chancy
ADRIANA LUCIA CHANCY AGUIRRE
c.c. 43.146.917 de Carepa



DIANA PATRICIA QUINTANA PEREZ
NOTARIA (E)
NOTARIA ENCARBADA
NOTARIA LUCIA CHANCY AGUIRRE

No.0499
DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA



En el círculo notarial de Santa Bárbara, departamento de Antioquia, república de Colombia, a quince (15) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ante **CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA**, Notario único de este círculo, compareció (eron) los señores **ANGEL BERNARDO CORRALES CARDONA Y REINA COROMOTO GOMEZ DAZA**, con intención de dar declaración bajo la gravedad del juramento sin la citación de parte contraria y de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso y el Decreto número 1557 de 1989. Para tal efecto el suscrito notario le tomó el juramento legal, con la advertencia para el declarante del contenido de los artículo 442 del Código Penal y 383,385 del Código de procedimiento Penal, sobre el falso testimonio. Por tanto, prometieron decir la verdad y únicamente la verdad en lo que será materia de su declaración.

SOBRE SUS DATOS PERSONALES O GENERALES DE LA LEY, DIJERON:

“Nuestros nombres y apellidos han quedado escritos en este documento. En todos los actos públicos y privados, nos identificamos con la cédula de ciudadanía número 740.989 y permiso especial de permanencia 935897927071965 de Santa Bárbara, somos naturales de Santa Bárbara Antioquia y Venezuela, tenemos 83 y 55 años de edad, nuestro estado civil es viudo y soltera; de ocupaciones oficios vario y ama de casa, nuestra dirección es sector La setenta en el corregimiento de Versalles del Municipio de Santa Bárbara, teléfonos 3148563795 y 3107301458 somos alfabetas, hijos de Nicolás Corrales y Ana de Jesús Cardona (fallecidos) y Ceferino Gómez y Reina Daza (fallecidos).”

En cuanto al **OBJETO DE ESTA DECLARACIÓN**, expusieron: “Bajo la gravedad del juramento que tengo prestado manifestamos: “Que Conocemos de vista, trato y comunicación desde hace 3 y 2 años respectivamente a la señora **LUZ DARY ELENA TANGARIFE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.515.194 de Medellín; sabemos que convivio en unión libre y bajo el mismo techo formando una unión marital de hecho por 8 años con el señor **LUIS FERNANDO SALDARRIAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.351.229, a quien también conocemos; Declaramos que el señor Luis Fernando vivía en una casa de alquiler con la señora Luz Dary desde el año 2017; propiedad del señor Ángel Bernardo Corrales y posteriormente en el año 2019 el señor Luis Fernando compro esta casa por medio de un documento privado (promesa de compraventa) en la cual viven actualmente”.

PREGUNTADO. Tienen algo más para agregar? No, no tenemos más para agregar. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada; y aprobada por quienes en la misma participaron, la firma, junto con el suscrito notario quien en esta forma le da su autorización. El declarante reveló mente sana; y se le toma la huella de su dedo índice derecho. . **DERECHOS NOTARIALES:** \$13.600; Resolución 01299 de 2020. IVA. \$ 2.584.00

CARLOS MARIO LONDONO CORREA
NOTARIO



REINA COROMOTO GOMEZ DAZA
Permiso de permanencia 935897927071965



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reina Coromoto Gomez Daza".

ANGEL BERNARDO CORRALES CARDONA
c.c. 740.989 de Santa Bárbara



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Angel Bernardo Corrales Cardona".

Los Declarantes